

RESOLUCIÓN: **058** FECHA: **27 FEB 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100057E/ RADICADO SISTEMA No. 11706 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 17 No 69-24/26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 2015623890100057E una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La presente actuación administrativa inició con queja ciudadana con respecto a la remodelación de casa sin la respectiva licencia de construcción (folio 1).
2. En virtud de lo anterior, este Despacho ordenó la realización de una visita técnica de verificación, la cual fue llevada a cabo el día 08 de abril de 2015, de la que se emitió el informe técnico No. CM-10-2015 el cual se determinó lo siguiente (Folio 10):

“Realizada la visita al predio con nomenclatura KR 17 69-24/26 bajo el radicado 20151220009292, a pesar de la insistencia no se permitió el ingreso al interior del predio, así que no se pudo realizar la verificación de si existía o no obras en ejecución por ende se entiende que no se presentaron licencia de construcción ni planimetría avalada por la Curaduría Urbana.

Desde el exterior se evidencia edificación de dos pisos de altura, actualmente se observa en el primer piso actividad comercial.

De lo que se puede concluir:

- Debido al momento jurídico en cuanto a norma vigente en el Distrito Capital a la fecha de elaboración del presente informe técnico se emite concepto con base en el decreto 190 de 2004.
- La ejecución de las obras objeto de la queja, presenta una vetustez de un año, teniendo en cuenta el factor tiempo del requerimiento.
- Se recomienda solicitar Boletín Catastral para determinar evolución volumétrica del predio y vetustez exacta del mismo.
- Se recomienda solicitar al propietario del inmueble para que demuestre con documentos la legalidad de los trabajos realizados”.

3. A folio 25 se evidencia Certificación de Tradición de matrícula Inmobiliaria.
4. El día 11 de febrero de 2016 se realizó visita técnica de verificación y según informe técnico CM-2016 se evidencian las siguientes observaciones:

“Realizada la visita al predio con nomenclatura KR 17 No 69-24/26 bajo la OT 558, se registra un inmueble medianero de dos pisos, con actividad comercial en el primer piso y vivienda en el segundo piso, en un área de 10mts de frente por 18mts de fondo, se ingresó al predio y se realiza el recorrido al inmueble, se evidencia en el segundo piso levantamiento de 3 hiladas de ladrillo prensado hueco, en una longitud de 3mts lineales, asimismo la construcción

RESOLUCIÓN:

FECHA: **27 FEB 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100057E/ RADICADO SISTEMA No. 11706 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 17 No 69-24/26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

progresiva de un baño en un área de 3M2, de la misma manera una división en madera laminada de 3mts de largo por 2.5mts de alto en 7.50M2 de área para un total de 13.50M2 de área en infracción.

De lo que se puede concluir:

- Las obras descritas no tiene ningún permiso de ley.
- Se recomienda solicitar al propietario del inmueble para que demuestre con documentos la legalidad de los trabajos realizados.
- Existe infracción al régimen de obras y urbanismo.

Área en Contravención (M2): 13.5

Área Legalizable (M2): 13.5” (folio 32).

5. Mediante Resolución No 0139 del 26 de febrero de 2016, la Alcaldía Local de Barrios Unidos RESUELVE: Ordenar como medida preventiva la suspensión de la obra que se adelanta en el inmueble en referencia. Ordenar la imposición de sellos. (folio 33 y 34).
6. A folio 54 se evidencia Acta de Sellamiento e imposición de sellos.
7. El 21 de noviembre de 2017, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 536-2017-04, se evidencian las siguientes observaciones:
“A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No 1944-2017, se realiza verificación encontrándose un inmueble medianero de dos pisos de altura, con fachada en ladrillo a la vista y vetustez mayor a cinco años. Atiende la visita la señora Rosalba Espinoza quien dice que es arrendataria en el local comercial del primer piso. La señora Espinoza NO permite el ingreso y verificación argumentando que el propietario del inmueble No se encuentra y No está autorizada. A la fecha de visita y desde el exterior No se evidencia que se estén ejecutando obras de construcción y/o reparaciones locativas. Consultado el portal Google Maps se observa fotografía de fachada del mes de septiembre de 2012, la cual, comparada con la fachada existente a la fecha de visita, No evidencia cambios en altura y tipología del inmueble. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural” (folio 75).
8. El día 18 de mayo de 2018, se realiza visita técnica de verificación y según informe técnico No 175-2018, se evidencian las siguientes observaciones:
“Se visita el predio ubicado en la Carrera 17 No 69-24, el 18 de mayo de 2018, una vez en el y previa identificación como funcionarios de la Alcaldía Local de Barrios Unidos se realiza visita técnica de verificación. Se localiza un inmueble medianero de dos pisos de altura, con fachada pañetada, cuenta con perfilera metálica para puertas y ventanas. La visita es atendida, permiten el ingreso y no hay evidencia que se estén ejecutando obras. Aun así de acuerdo a la verificación, el inmueble cuenta con dos elementos estructurales, el primero corresponde a la edificación inicial la cual cuenta con una vetustez aproximada de unos 50 años y una estructura posterior de una vetustez aproximada de unos 30 años. No hay evidencia de intervenciones recientes respecto a obras, modificaciones o ampliación sobre estos elementos estructurales. Respecto a la cubierta si se evidencia que este elemento se adiciona a la edificación recientemente, la cubierta de tejas de eternit y con estructura metálica en



RESOLUCIÓN:

FECHA:

27 FEB 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100057E/ RADICADO SISTEMA No. 11706 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 17 No 69-24/26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

área que corresponde a la construcción de la cubierta es de: 10,9mts x 10,3=112,27M2 de área total de construcción que requiere de licencia” (folio 77 al 79).

9. Mediante Auto No 0203 del 30 de abril de 2019, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, RESUELVE: Formular cargos en contra de los ciudadanos: Orlando Campos Londoño identificado con CC No 19.445.436, Nohora Mercedes Gil Yepes identificada con CC No 38.256.935, Carmen Julia de Paz Rodríguez Beltrán identificada con CC No 41.576.042 y el señor Iván Enrique Campos Rodríguez identificado con CC No 79.981.001, en calidad de responsables por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo. Notificar que tienen derecho a presentar descargos y aportar y/o solicitar pruebas. NO procede recurso alguno. (folio 85 al 88).
10. Mediante Auto No 0487 del 30 de agosto de 2019, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, RESUELVE: Abrir periodo probatorio dentro de la actuación administrativa con el radicado No 2015623890100057E, por el termino de 30 días. Decretar la práctica de una visita técnica de verificación. Contra la presente decisión No procede recurso alguno. (folio 98 y 99).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

MARCO NORMATIVO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*
- 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico párrafo no dispuesto:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100057E/ RADICADO SISTEMA No. 11706 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 17 No 69-24/26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

CASO CONCRETO

De acuerdo a la documentación del plenario los informes técnicos realizados por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local que dan cuenta de manera certera e inequívoca, que en el inmueble ubicado en la **CARRERA 17 No 69-24/26** no se determinaron infracciones urbanísticas, antes de la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, de acuerdo al informe técnico de 26 de marzo de 2017, no se evidencian obras ni se puede determinar infracciones al régimen de obras y urbanismos ya que el predio conserva sus mismas características volumétricas y tipológicas desde por lo menos 30 años.

Sin embargo en el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2018, se evidenció una construcción de cubierta de 10,9mt X 10,3 = 112, 27 mts 2, la misma se realizó en vigencia de la ley 1801 de 2016, por lo tanto se desglosará este informe técnico a las inspecciones policía para lo de su competencia

Por consiguiente, dentro de la presente actuación administrativa, solo resta el camino jurídico del ARCHIVO de las diligencias, en virtud de que no se hallaron infracciones al régimen de obras y urbanismo que ameriten la continuación de la presente actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la actuación por la imposibilidad de determinar y sancionar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la **CARRERA 17 No 69-24/26**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

058

FECHA: **27 FEB 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100057E/ RADICADO SISTEMA No. 11706 RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 17 No 69-24/26 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No. 2015623890100057E, conforme a las consideraciones de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO NOTIFICAR la presente Resolución al propietario y/o responsable del predio UBICADO EN LA CARRERA 17 No. 69-24/26., así como también al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

ARTÍCULO TERCERO – Desglosar el informe técnico identificado con No. 175-2018 de fecha 18 de mayo de 2018 a las inspecciones de policía para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista
Revisó: Leonardo Moya - Abogado Despacho



